



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758- 40- 03-003-2015-00115-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ: Al despacho el proceso ejecutivo con Garantía Real promovido por: GERMAN DANIEL COVA ARRIETA., con cédula No. 73'270.289, mediante apoderado judicial, Contra: EDITH ORDOÑEZ DE BARRETO, Identificada con C.C. 22'291. 773, Y ELVER ENRIQUE DUARTE DIAZ, identificada con cédula No. 8'720.120, informándole que el apoderado judicial de la entidad ejecutante allegó memorial solicitando se fije nueva fecha para diligencia de remate. Sírvase Usted Proveer.
Soledad, 9 de febrero de 2.021

Aleyda Reyes Villamil
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

1º.) ASUNTO:

Decide el despacho trámite a seguir respecto de la solicitud de fijar nueva fecha para diligencia de remate presentada en el proceso ejecutivo con garantía real promovido por: GERMAN DANIEL COVA ARRIETA., con cédula No. 73'270.289, mediante apoderado judicial, Contra: EDITH ORDOÑEZ DE BARRETO Y ELVER ENRIQUE DUARTE DIAZ.

2º.) CONSIDERACIONES.

El Artículo 448, del C.G.P., que gobierna esta instancia procesal establece: Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

La norma en cita predica, además, que en ese auto el juez debe realizar control de legalidad para sanear las posibles irregularidades que puedan acarrear nulidad. Y fijará la base de licitación la cual será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

CONTROL DE LEGALIDAD Art. 132 del C.G.P.

Oteado el paginario se evidencia, que en el proveído adiado 07 de octubre del año 2019, mediante el cual se fijó fecha para remate, realizó el control de legalidad a que refiere la norma, y con posterioridad a dicha fecha, el único trámite realizado en el proceso fue, la fijación de nuevas fechas para remate, sin que a la fecha se haya realizado la adjudicación o venta del bien sobre el cual recae el gravamen hipotecario.

Conforme a lo anterior en esta instancia procesal resulta procedente fijar una nueva fecha para audiencia de remate, y si bien es cierto no se requiere la práctica de un nuevo control de legalidad, esta providente estima pertinente establecer los siguientes aspectos del proceso.

Que con proveído adiado 26 de marzo de 2015, se libró mandamiento ejecutivo por los valores comprendidos en los títulos valores anexos al proceso así: PAGARE No. P-78449372, \$8'000.000, 00, Letra de Cambio sin número por valor de \$8'000.000,00, Letra de cambio sin número por valor de \$6'500.000, proveído que fue debidamente notificada a la demandada EDITH ORDOÑEZ DE BARRETO, de manera personal, y a los herederos del demandado, ELVER ENRIQUE DUARTE DIAZ, se les ordenó notificar mediante emplazamiento y se les designó curador al litem, mediante proveído calendado 02 de diciembre de 2016. Quien contestó la demanda sin proponer excepciones. (ver folio 70 y 71 del paginario)

Inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-92163, se ordenó el secuestro del inmueble, mediante auto adiado 05 de abril de 2017, diligencia que materializó la inspección Segunda de Policía de Soledad (folio 88 del paginario).

La parte ejecutante a través de su apoderado judicial presentó solicitud de desistimiento de la acción ejecutiva contra el señor: Ever Enrique Duarte Díaz, (q.e.p.d.), solicitud que fue admitida por el despacho mediante providencia del 04 de julio de 2018.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758- 40- 03-003-2015- 00115-00

Notificado el mandamiento ejecutivo e inscrito el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria, el despacho profirió sentencia el 14 de agosto de 2018, ordenando la venta en pública subasta del 50% del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario, ordenando además la liquidación del crédito y el avalúo del bien.

La parte ejecutante allegó la liquidación del crédito, de la cual se surtió traslado y finalmente fue aprobada mediante providencia del 17 de septiembre de 2018, por valor de \$38'329.208, y la liquidación de costas aprobada en el mismo auto por valor de \$2'476.300, para un total de \$40'805.508,00

El inmueble fue avaluado de manera idónea en la suma de \$33'185.000,00 no obstante, se advierte que la demandada Edith Ordoñez de Barrero, es propietaria del 50% del inmueble, cuota parte que de conformidad con el avalúo que antecede asciende a la suma de \$16'597.500.

De lo antes expuesto se colige que se encuentran agotadas todas las instancias previas, para la realización de la audiencia de remate del inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 041- 62163, advirtiendo a las partes que debido a las circunstancias especiales generadas por la pandemia del covid-19, la audiencia de remate se hará de manera virtual, por tal razón las posturas se deben realizar cumpliendo los parámetros establecidos en el C.G.P., y se deben remitir las ofertas al correo electrónico j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de igual manera los postores deberán remitir los datos de sus correos electrónicos para hacer posible su participación en la audiencia. Se ordenará la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación en la localidad (HERALDO- LIBERTAD), tal y como lo dispone el Art. 450 del C.G.P., En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad

ORDENA

1°.) **INCORPORAR:** al expediente el memorial a que hace referencia el parte secretarial.

2°.) **SEÑALAR:** como fecha y hora para celebrar Audiencia Virtual de REMATE la correspondiente al día: / 7 de Abril de 2.021/ Hora: 9:00 A.M., conforme lo solicitado por el apoderado ejecutante; respecto del 50 % del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 041- 92163, ubicado en el Lote No. 23 Manzana 11, Urbanización Villas de las Moras II etapa – Carrera 12 No. 74 - 64, Jurisdicción municipio de Soledad, el bien inmueble se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado, en el presente proceso Ejecutivo con garantía real promovido por: GERMAN DANIEL COVA ARRIETA, con cédula No. 73.270.289 Contra: EDITH ORDOÑEZ DE BARRERO, con cédula No. 22.291.773, conforme a lo reglado en el Art. 448 del C.G.P.-

3°.) **INFORMAR:** que el bien inmueble embargado y secuestrado fue avaluado de manera idónea en: \$33.195.00000, con la advertencia que la ejecutada EDITH ORDOÑEZ DE BARRERO, es propietaria del 50%, del inmueble, por lo que se fija el avalúo de su cuota parte en la suma de \$16.597.500.- Será BASE PARA LICITAR, la que cubra el 70% del precitado avalúo, Art. 448 C.G.P.-

4°.) **INDICAR:** que todo aquel que pretenda formular postura DEBERA CONSIGNAR previamente a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Soledad, ante Banco Agrario de Colombia S. A, oficina principal de Soledad, el equivalente al 40% del AVALUO, Art. 450 C.G.P.- De igual manera los postores deberán remitir los datos de sus correos electrónicos para hacer posible su participación en la audiencia.

5°.) **ADVERTIR:** que el secuestro del bien inmueble objeto de Litis es el auxiliar de la Justicia RAUL GARCES JAIMES , quien puede ubicarse en la CALLE 41 # 19- 25 de Barranquilla, quien debe mostrar el inmueble objeto de Litis, de conformidad a lo reglado en el Núm. 5 del Art. 450 del C.G.P.-

Notifíquese y Cúmplase

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

Juez

 J3CMS/b



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758- 40- 03-003-2015- 00115-00

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb6f498be9e191fbe4bedc7b8a87d68072b626475e15f92219ae545b2804098c

Documento generado en 09/02/2021 11:19:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

